

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>1 de 95</b>

**ESTADO No. 50**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy, 19 de octubre de 2020.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESION	EAN-114	EIMAN FRANCO ISAZA	7	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 965-20	<b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b>  <b>1. Informar</b> al titular minero que mediante Auto PARC-1322 del 20 de diciembre de 2018, notificado por estado PARC-063 del 27 de diciembre de 2018; Auto PARC-277 del 15 de abril de 2019, notificado por estado PARC-019 del 24 de abril de 2019; Auto PARC-762 del 07 de octubre de 2019, notificado por estado PARC-059 del 08 de octubre de 2019; Auto PARC-019 del 15 de enero de 2020, notificado por estado PARC-04 del 23 de enero de 2020, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo

concluido y recomendado en el numeral 3.1, 3.2. 3.3., 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-822-2020 del 08 de septiembre de 2020, por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.

**2. Informar** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-822-2020 del 08 de septiembre de 2020.

						<p><b>3. Informar</b> que el Contrato de Concesión No. EAN-114, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-822-2020 del 08 de septiembre de 2020.</p> <p><b>4. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Económico GRCE-0267-2020 del 24 de agosto de 2020.</p> <p><b>5. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-822-2020 del 08 de septiembre de 2020.</p> <p><b>6. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No EAN-114, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>7. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ECI-101	IGNACIO ALBERTO GUERRERO QUINTERO	5	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 966-20	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> al señor IGNACIO ALBERTO GUERRERO QUINTERO, en calidad de titular del contrato de concesión N° ECI-101, la presentación comprobante de pago de sus obligaciones contractuales enunciadas en la Resolución VSC-000643 del 23 de agosto de 2019.</p>

**2. Requerir** al señor IGNACIO ALBERTO GUERRERO QUINTERO, en calidad de titular del contrato de concesión N° ECI-101, la presentación de la póliza de cumplimiento con una vigencia de tres (3) años más, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-881-2020 del 17 de septiembre de 2020.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** al señor IGNACIO ALBERTO GUERRERO QUINTERO, en calidad de titular del contrato de concesión ECI-101, que se elaborará acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del contrato de concesión No ECI-101, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-881-2020 del 17 de septiembre de 2020.

**2. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-881-2020 del 17 de septiembre de 2020.

**3. Informar** al titular del contrato de concesión No ECI-101, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**4. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	ECS-131	CESAR ALFONSO GUERRERO MEJIA Y ÓSCAR GONZALEZ SALGUERO	4	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 967-20	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra bien liquidado, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto PAR-CALI-666-2020 del 13 de agosto de 2020</p> <p><b>2. Aprobar</b> el Plan de Gestión Social para el título ECS-131, ya que cumple con lo establecido en la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 y los términos de referencia para la construcción del mismo, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto PAR-CALI-666-2020 del 13 de agosto de 2020</p> <p><b>3. Aceptar</b> el documento técnico que incluye el análisis efectuado con fundamento en los ensayos de laboratorio y los factores de seguridad permiten sustentar el diseño geométrico planteado, por lo tanto, se determina técnicamente aceptable, no obstante, de acuerdo a lo consignado en el Plan de cierre del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, las variables técnicas inherentes se verificarán en la próxima visita de fiscalización Integral, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del concepto PAR-CALI-666-2020 del 13 de agosto de 2020</p>
-----------------------	---------	--------------------------------------------------------	---	------------	--------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**REQUERIMIENTOS**

**1. Requerir** a los titulares del contrato de concesión N° ECS-131, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación del comprobante de pago por la suma de treinta y dos mil doscientos veintiséis pesos (\$ 32.226) y la suma de diecisiete mil quinientos setenta y tres pesos (\$ 17.573), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del III, IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 y 3.3 del concepto PAR-CALI-666-2020 del 13 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** a los titulares que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa

que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.

En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.

**2. Informar** a los titulares mineros que teniendo en cuenta el incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través del numeral 2.5 del Auto PARC-432 del 05 de junio de 2020, referente a la presentación del formulario para la presentación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se encuentra adelantando el acto administrativo con la sanción enunciada.

**3. Informar** a los titulares mineros que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-666 del 13 de agosto de 2020.

**4. Informar** a las titulares del Contrato de Concesión No. ECS-131 que las recomendaciones consignadas en el AUTO PAR Cali No. 1129 de 27 de diciembre de 2019, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título, de

conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC-666 del 13 de agosto de 2020.

**5. Informar** que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión No. ECS-131 este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del concepto técnico PARC-666 del 13 de agosto de 2020.

**6. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. ECS-131, presenta las siguientes superposiciones:

Superpuesto ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.13 del concepto técnico PARC-666 del 13 de agosto de 2020.

**7. Informar** El Contrato de Concesión No. ECS-131 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.14 del concepto técnico PARC-666 del 13 de agosto de 2020.

						<p><b>8. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-666-2020 del 13 de agosto de 2020.</p> <p><b>9. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No ECS-131, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>10. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EEK-152	ALONSO GIRALDO VARGAS	9	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 968-20	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> la Póliza Minero Ambiental No 660-994000000312, expedida la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 24 de julio de 2020 hasta el 24 de julio de 2021, tomada por el titular del contrato de concesión N° EEK-152, a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-796-2020 del 02 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2.</b> En consecuencia del numeral anterior, <b>Declarar</b> subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad, realizado en el numeral 2.5 del Auto PARC-370 del 13 de mayo de 2020, relacionado con la reposición de la garantía.</p>

**3. Aprobar** el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentran bien liquidados, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-796-2020 del 02 de septiembre de 2020.

**4.** En consecuencia del numeral anterior, **Declarar** subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad, realizado en el numeral 2.8 y 2.9 del Auto PARC-370 del 13 de mayo de 2020, relacionado con el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2019.

**REQUERIMIENTOS**

**1. Requerir** bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° EEK-152, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar el Formato Básico Minero Anual 2019, toda vez que ya se encuentra habilitado la herramienta de ANNA MINERIA, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-796-2020 del 02 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.

**2. Requerir** bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° EEK-152, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, *“el no pago*

*oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I, II trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-796-2020 del 02 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.*

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** al titular del contrato de concesión N° EEK-152, que mediante Auto PARC-370 del 13 de mayo de 2020, notificado por estado Auto PARC 021 del 23 de junio de 2020, se realizó un requerimiento bajo apremio de multa, para que presente el formato básico minero anual del año 2018, que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-796-2020 del 02 de septiembre de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.

**2. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click

donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**3. Informar** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.

Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo [contactenosanna@anm.gov.co](mailto:contactenosanna@anm.gov.co) [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png].

**4. Informar** al titular minero que cuenta con un saldo a su favor por la suma de mil trescientos veinte pesos (\$ 1.320) por concepto de regalías del III trimestre de 2019, y doce mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos (\$12.458), por concepto de regalías del IV trimestres 2019, de conformidad con lo

						<p>concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-796-2020 del 02 de septiembre de 2020, los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar.</p> <p><b>5. Informar</b> que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. EEK-152, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS - FECHA DE ACTUALIZACIÓN 19/09/2018 - RADICADOS ANM 20185500607732- 20184210263253- RADICADO ANT 20182200856731 - INCORPORADO EN EL CMC 25/10/2018 - ZONA MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 08/12/2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-796-2020 del 02 de septiembre de 2020.</p> <p><b>6. Informar</b> que el Contrato de Concesión No. EEK-152, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-796-2020 del 02 de septiembre de 2020.</p> <p><b>7. Informar</b> a la Aseguradora Solidaria de Colombia., con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza de cumplimiento N° 660-</p>
--	--	--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

						<p>994000000312, ha sido requerida bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo de trámite.</p> <p><b>8. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-796-2020 del 02 de septiembre de 2020.</p> <p><b>9. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No EEK-152, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>10. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FD1-091	MORALTRA MINERA SAS	28	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 969-20	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> la Póliza Minero Ambiental No 6060-46-994000000277, expedida por la compañía de seguros aseguradora solidaria de Colombia con fecha de cobertura desde el 03 de junio de 2020 hasta el 03 de junio de 2021, tomada por la sociedad titular del contrato de concesión N° FD1-091, de conformidad con lo concluido y recomendado en</p>

el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-801-2020 del 03 de septiembre de 2020.

**2.** En consecuencia del numeral anterior, **Declarar** subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad, realizado en el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC-652 del 06 de agosto de 2020, relacionado con la reposición de la garantía.

**3. Aprobar** el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra bien liquidado, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-801-2020 del 03 de septiembre de 2020.

**REQUERIMIENTOS**

**1. Requerir** bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° FD1-091, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar el Formato Básico Minero Anual 2019, toda vez que ya se encuentra habilitado la herramienta de ANNA MINERIA, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-801-2020 del 03 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No FD1-091, que el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante AUTO PARC-316-20-22-04-2020, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-801-2020 del 03 de septiembre de 2020.

**2. Informar** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.

Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.

				<p>Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <a href="https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&amp;q=1&amp;e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&amp;u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria">https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&amp;q=1&amp;e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&amp;u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria</a> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo <a href="mailto:contactenosanna@anm.gov.co">contactenosanna@anm.gov.co</a> [<a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png</a>].</p> <p><b>3.</b> Respecto al precitado trámite de cambio de razón social radicado con el No 20209050400152 de fecha 04 de febrero del 2020 y 20201000409082 del 21 de agosto de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, preferirá la actuación administrativa a que haya lugar</p> <p><b>4. Informar</b> que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No.FD1-091, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 27/05/2016 - INCORPORADO AL CMC 29/09/2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral</p>
--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

					<p>3.6 del concepto técnico PAR-CALI-801-2020 del 03 de septiembre de 2020.</p> <p><b>5. Informar</b> que el Contrato de Concesión No. FD1-091, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-801-2020 del 03 de septiembre de 2020.</p> <p><b>6. Informar</b> a la Aseguradora Solidaria de Colombia, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza de cumplimiento N° 6060-46-994000000277, ha sido requerida bajo apremio de multa. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo de trámite.</p> <p><b>7. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-801-2020 del 03 de septiembre de 2020.</p> <p><b>8. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No FD1-091, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

						<p><b>9. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FE3-113	OMAR ALEXIS SANCHEZ URRUTIA	6	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 970-20	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> la póliza minero ambiental No 42-43-1010004676 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 26 de noviembre del 2019 hasta el 01 de diciembre del 2020, tomada por el titular del contrato de concesión N° FE3-113, a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° FE3-113, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019, teniendo en cuenta que ya se encuentra habilitada la herramienta de ANNA MINERIA, para dicha presentación, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-875-2020 del 17 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto al artículo 287 de la citada norma.</p>

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.

Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria> y

cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo [contactenosanna@anm.gov.co](mailto:contactenosanna@anm.gov.co) [<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png>].

**2. Informar** al titular del contrato de concesión N° FE3-113, que mediante Auto PARC-1134-19 del 27 de diciembre de 2019, notificado por estado PARC-097-19 del 30 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la modificación del Formato Básico Minero Anual 2018 y mediante Auto PARC-768 del 01 de septiembre de 2020 se requirió bajo apremio de multa en su numeral 1, la modificación del cronograma de actividades del PGS y que a la fecha se evidencia su incumplimiento. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.

**3. Informar** a SEGUROS DEL ESTADO S.A, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza de cumplimiento N° 42-43-1010004676, ha sido requerida bajo apremio de multa. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo de trámite.

						<p><b>4. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-875-2020 del 17 de septiembre de 2020.</p> <p><b>5. Informar</b> al titular del contrato de concesión No FE3-113, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>6. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLU-15Q	ULISES GARCIA JARAMILLO	5	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 971-20	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> al señor ULISES GARCIA JARAMILLO, en calidad de titular del contrato de concesión N° FLU-15Q, la presentación comprobante de pago de sus obligaciones contractuales enunciadas en la Resolución VSC 000622 del 15 de agosto del 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 y 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-867-2020 del 16 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2. Requerir</b> al señor ULISES GARCIA JARAMILLO, en calidad de titular del contrato de concesión N° FLU-15Q, la presentación de la póliza de cumplimiento con una vigencia de tres (3) años más, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-867-2020 del 16 de septiembre de 2020.</p>

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> al señor ULISES GARCIA JARAMILLO, en calidad de titular del contrato de concesión FLU-15Q, que se elaborará acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del contrato de concesión No FLU-15Q, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-867-2020 del 16 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-867-2020 del 16 de septiembre de 2020.</p> <p><b>3. Informar</b> al titular del contrato de concesión No FLU-15Q, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLV-10S	FEDERICO ROBERTO LEHMANN GONZALEZ	6	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 972-20	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> al señor FEDERICO ROBERTO LEHMANN GONZALEZ, en calidad de titular del contrato de concesión FLV-10S, la presentación comprobante de pago de sus obligaciones contractuales enunciadas en la Resolución VSC 000962 del 18 de octubre del 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-856-2020 del 14 de septiembre de 2020.</p>

**2. Requerir** al señor FEDERICO ROBERTO LEHMANN GONZALEZ, en calidad de titular del contrato de concesión FLV-10S, la presentación de la póliza de cumplimiento con una vigencia de tres (3) años más, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-856-2020 del 14 de septiembre de 2020.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** al señor FEDERICO ROBERTO LEHMANN GONZALEZ, en calidad de titular del contrato de concesión FLV-10S, que se elaborará acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del contrato de concesión No FLV-10S, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-856-2020 del 14 de septiembre de 2020.

**2. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-856-2020 del 14 de septiembre de 2020.

**3. Informar** al titular del contrato de concesión No FLV-10S, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**4.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

CONTRATO DE CONCESION	GEP-092	JORGE ENRIQUE PUERTO HENAO	5	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 973-20	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> al señor JORGE ENRIQUE PUERTO HENAO, en calidad de titular del contrato de concesión N° GEP-092, la presentación comprobante de pago de sus obligaciones contractuales enunciadas en la Resolución VSC-000641 del 23 de agosto de 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 y 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-858-2020 del 14 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2. Requerir</b> al señor JORGE ENRIQUE PUERTO HENAO, en calidad de titular del contrato de concesión N° GEP-092, la presentación de la póliza de cumplimiento con una vigencia de tres (3) años más, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-858-2020 del 14 de septiembre de 2020.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> al señor JORGE ENRIQUE PUERTO HENAO, en calidad de titular del contrato de concesión GEP-092, que se elaborará acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del contrato de concesión No GEP-092, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-858-2020 del 14 de septiembre de 2020.</p>
-----------------------	---------	----------------------------	---	------------	--------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

						<p><b>2. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-858-2020 del 14 de septiembre de 2020.</p> <p><b>3. Informar</b> al titular del contrato de concesión No GEP-092, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>4. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HI1-08061	GOLIAT S.A.	7	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 974-20	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020, presentado en ceros, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-803-2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión N° HI1-08061, bajo apremio de multa de conformidad a lo estipulado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 a través de ANNA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-803-2020. Se concede el término de treinta (30) días</p>

contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta enunciada.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.

Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&>

					<p><a href="mailto:https://www.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria">e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&amp;u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria</a> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo <a href="mailto:contactenosanna@anm.gov.co">contactenosanna@anm.gov.co</a> [<a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png</a>].</p> <p><b>2. Informar</b> a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. HI1-08061, que no podrán adelantar trabajos de explotación dentro del área otorgada hasta tanto cuenten con el instrumento ambiental debidamente otorgado por la autoridad competente.</p> <p><b>3. Informar</b> a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. HI1-08061, que las recomendaciones consignadas en el Auto PAR CALI No. 918 de 12 de noviembre de 2019, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-803-2020, para lo cual se le informará oportunamente el procedimiento a seguir.</p> <p><b>4. Informar</b> que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. HI1-08061, presenta la siguiente superposición:</p>
--	--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

						<p>- Superpuesto ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-803-2020, para lo cual se le informará oportunamente el procedimiento a seguir.</p> <p><b>5. Recordar</b> a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. HI1-08061, que la póliza de cumplimiento Ambiental No. 11-43-101007794 de Seguros del Estado S.A., tiene una vigencia hasta el 23 de octubre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.8 y 3.10 del concepto técnico PAR-CALI-803-2020, para lo cual se le informará oportunamente el procedimiento a seguir. Por lo tanto, deberá allegar la reposición de la misma, antes de la fecha de su vencimiento.</p> <p><b>6. Informar</b> a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101007794 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>7. Informar</b> que teniendo en cuenta que el Programa de Trabajo y Obras – PTO- se aprobó con una producción anual de 20.000 m<sup>3</sup> de diabasa, clasificándolo de acuerdo a la</p>
--	--	--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

						<p>Resolución No. 1666 del 21/10/2016 en pequeña minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-803-2020.</p> <p><b>8. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-803-2020 del 03 de septiembre de 2020.</p> <p><b>9. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No HI1-08061, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>10. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HKF-09461	MANUEL JOSÉ CASTRILLON JARAMILLO Y ELIZABETH IBARRA GÓMEZ	3	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 975-20	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. No Aprobar</b> la Póliza Minero Ambiental No 45-43-101003740 de Seguros del Estado, con vigencia desde el 13 de febrero de 2020 hasta el 13 de febrero de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-805-2020 del 04 de septiembre de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión N° HKF-09461, la presentación de la modificación de la póliza de</p>

						<p>cumplimiento No 45-43-101003740 de Seguros del Estado, teniendo en cuenta que la misma debe constituirse por tres (3) más, de conformidad con lo señalado en la Resolución VSC 001131 del 31 de octubre de 2017, artículo tercero.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-805-2020 del 04 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No HKF-09461, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>3. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08032	JULIA EMMA ARIAS VANEGAS	8	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 976-20	<p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 40-43-101000216 expedida por Seguros del Estado S.A, vigente hasta 17 de septiembre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 y 3.2 del concepto técnico PARC-819-2020 del 07 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2.</b> En consecuencia del numeral anterior, <b>Declarar</b> subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2 de los requerimientos del Auto PARC-656-20 del 10</p>

					<p>de agosto de 2020, relacionado con la modificación de la póliza de cumplimiento.</p> <p><b>3. Requerir</b> bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión N° ICQ-08032, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "(...) <i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>", por la omisión de allegar la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 17 de septiembre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-819-2020 del 07 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto al artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>4. Requerir</b> bajo apremio de multa a la titular del contrato de concesión N° ICQ-08032, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019, teniendo en cuenta que ya se encuentra habilitada la herramienta de ANNA MINERIA, para dicha presentación, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-819-2020 del 07 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor</p>
--	--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

					<p>para hacerlo, conforme lo dispuesto al artículo 287 de la citada norma.</p> <p><b>5. Requerir</b> bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión N° ICQ-08032, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “el no pago oportuno y <u>completo</u> de las contraprestaciones económicas” el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al I trimestre del año 2020 por la suma de ciento noventa y nueve pesos (\$199), más los intereses causados a partir del 26 de agosto de 2020 y hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-819-2020 del 07 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida.</p> <p><b>6. Requerir</b> a la titular del contrato de concesión N° ICQ-08032, bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión N° ICQ-08032, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2017 para mineral de arenas; III, IV trimestre de 2018 para mineral de arenas y gravas; I, II trimestre de 2018 para mineral de arenas; I, II trimestre de 2019 para mineral de gravas; III, IV trimestre de 2019 para mineral de arenas y grava, de</p>
--	--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 y 3.7 del concepto técnico PARC-819-2020 del 07 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto al artículo 288 de la citada norma.

**7. Requerir** a la titular del contrato de concesión N° ICQ-08032, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020 para mineral de gravas, teniendo en cuenta que la titular presentó el comprobante de pago sin el formulario correspondiente al trimestre II de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PARC-819-2020 del 07 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** a la titular del contrato de concesión N° ICQ-08032, que mediante Auto PARC-151-19 del 28 de febrero de 2019, notificado por estado PARC-011 del 15 de marzo de 2019, Auto PARC-177 del 24 de febrero de 2020, notificado por estado PARC-012 del 28 de febrero de 2020, Auto PARC-656-20 del 10 de agosto de 2020, notificado por estado PARC 028 del 11 de agosto de 2020, se realizaron unos

					<p>requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia su incumplimiento de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 y 3.9 del concepto técnico PARC-819-2020 del 07 de septiembre de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.</p> <p><b>2. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de</p>
--	--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

					<p>conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>3. Informar</b> que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.</p> <p>Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020</p> <p>Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <a href="https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&amp;q=1&amp;e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&amp;u=https%3A%2F%2F">https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&amp;q=1&amp;e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&amp;u=https%3A%2F%</a></p>
--	--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

					<p><a href="https://www.anm.gov.co/2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria">2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria</a> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo <a href="mailto:contactenosanna@anm.gov.co">contactenosanna@anm.gov.co</a> [<a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png</a>].</p> <p><b>4. Recordar</b> a la titular que mediante AUTO PARC-638-16 DEL 27/07/2016, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras, para la explotación de materiales de construcción (<b>grava y arenas de rio</b>).</p> <p><b>5. Informar</b> a la titular del contrato de concesión No. ICQ-08032, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC-840-19 del 21 de octubre de 2019, se verificarán en la siguiente visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del concepto técnico PARC-819-2020 del 07 de septiembre de 2020.</p> <p><b>6. Informar</b> que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. ICQ-08032, presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019 - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019, de conformidad con</p>
--	--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

						<p>lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del concepto técnico PARC-819-2020 del 07 de septiembre de 2020.</p> <p><b>7. Informar</b> que el Contrato de Concesión No. ICQ-08032, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del concepto técnico PARC-819-2020 del 07 de septiembre de 2020.</p> <p><b>8. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-819-2020 del 07 de septiembre de 2020.</p> <p><b>9. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No ICQ-08032, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>10. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	PIG-10351	SOCIEDAD INVERSIONES Y GESTIONES DE COLOMBIA S. A	6	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 977-20	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aceptar</b> el Formato Básico Minero anual del año 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-902 del 22 de septiembre de 2020.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

					<p><b>1. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión N° PIG-10351, que una vez sea aceptada la renuncia al título a través del acto administrativo correspondiente, deberá allegar la modificación la Póliza Minero Ambiental No.42-43-101005044, expedida por Seguros del Estado S.A., teniendo en cuenta que la misma debe constituirse por tres (3) años más a partir de la terminación del título, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-902 del 22 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2. Respecto</b> al precitado trámite de solicitud de renuncia al contrato de concesión N° PIG-10351, radicada con el No 20201000732632 del 15 de septiembre de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 y 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-902 del 22 de septiembre de 2020.</p> <p><b>3. Informar</b> que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico al área del contrato de concesión No. PIG-10351, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO SEVILLA - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de</p>
--	--	--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

						<p>Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019 - INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-902 del 22 de septiembre de 2020.</p> <p><b>4. Informar</b> que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. PIG-10351, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día.</p> <p><b>5. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-902-2020 del 22 de septiembre de 2020.</p> <p><b>6. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No PIG-10351, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>7. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	17929	LADRILLERA MELENDEZ S.A.	6	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 978-20	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas correspondientes al trimestre II del año 2020, toda vez</p>

que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

- Aprobar** la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101003796, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 30 de abril de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, tomadora LADRILLERA MELENDEZ S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería toda vez que se encuentra debidamente constituida en cuanto a su monto asegurado, condiciones generales y se adjunta el comprobante de pago.

Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.

Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- Informar** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en

dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.

Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo [contactenosanna@anm.gov.co](mailto:contactenosanna@anm.gov.co) [<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png>].

2. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 17929, mediante Auto PARC-415-17, numeral 2.2, se aprobó el programa de Trabajos y Obras –PTO-

presentado dentro de la Licencia de explotación No 17929, para la explotación de Arcilla cerámica con una producción anual de 60.000 m3, de acuerdo al Decreto 1666 del 2016, el proyecto se clasifica en mediana minería.

3. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión N° 17929, que se hizo uno requerimiento mediante Auto PARC-497-20 del 30 de junio de 2020, notificado por estado PARC No.023 del 14 de julio de 2020, numeral 1, referente a la presentación del acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado licencia ambiental o constancia de su trámite, expedida por la autoridad competente, requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia incumplido, conforme a lo concluido en el numeral 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 696-20 del 19 de agosto de 2020, técnico por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión N° 17929, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. 17929, presenta las siguientes superposiciones:

						<p>Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.</p> <p>INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.</p> <p><b>5. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 696-20 del 19 de agosto de 2020.</p> <p><b>6. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>7. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p><b>8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
CONTRATO DE CONCESION	20101	JULIAN ESTEBAN RÍOS Y RICARDO ADRIAN RÍOS	4	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 979-20	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre II de 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

1. **Informar** a los titulares del contrato de concesión N° 20101, que se hicieron unos requerimientos mediante el Auto PARC-1103-19 del 23 de diciembre de 2019, notificado en estado PAR No. 095 del 24 de diciembre de 2019, numeral 2.2., para que presente la corrección del FBM semestrales 2018 y 2019, 2.3 para que presente la modificación de la póliza minero ambiental No. 60-43-101000313 expedida por Seguros del Estado S.A., en cuenta al valora asegurar, requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo concluido en los numerales 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 680-2020 del 18 de agosto de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2. **Informar** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.

Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en

la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo [contactenosanna@anm.gov.co](mailto:contactenosanna@anm.gov.co) [<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png>].

**3. Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. 20101, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante el Informe de Visita PAR-325-19 del 11 de octubre de 2019 y acogido mediante AUTO PAR-808-19 del 15 -10-2019, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera.

						<p><b>4. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 680-20 del 18 de agosto de 2020.</p> <p><b>5. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>6. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>7. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	21588	AGRICOLA CAÑA DULCE S.A.S.	6	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 980-20	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 21588, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la justificación del incremento en la producción en los últimos trimestres, a la fecha no cuenta con actualización del</p>

Programa de Trabajos e Inversiones, conforme el numeral 3.11 del Concepto Técnico PAR-Cali N° 713-2020 del 21 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Declarar subsanado** el requerimiento bajo causal de caducidad consignado en el Auto PARC No. 507 de 01 de julio de 2020, numeral 1 de los requerimientos referente a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al trimestre I del año 2020.

**2. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 21588, que se hizo un requerimiento mediante el Auto PARC-824-19 del 17 de octubre de 2019, notificado en Estado PARC-064 del 18 de octubre de 2019 numeral 2.4, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia incumplido, conforme a lo concluido en el numeral 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 713-2020 del 21 de agosto de 2020 por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						<p><b>3. Informar</b> a la Sociedad titular que presenta un saldo mayor pagado de TRES MIL, TRECE PESOS M/CTE (\$3.013), por concepto de pago de regalías del I trimestre de 2020, toda vez mediante radicado No. 20201000553922, se allegó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 incluyendo los intereses por pago extemporáneo al conforme comprobante de pago No. 20200504090205 del 04 de mayo de 2020, del Banco de Bogotá, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por la titular</p> <p><b>4. Informar</b> a la Sociedad titular del contrato de Concesión para Mediana Minera No. 21588 que presenta un saldo mayor pagado de SEIS MIL, NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$6.940), por concepto de pago de regalías del II trimestre de 2020, toda vez mediante radicado No. 20201000654632, se allegó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020 incluyendo los intereses por pago extemporáneo al conforme comprobante de pago No. 2020709120249 del 12 de agosto de 2020, del Banco de Bogotá, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por la titular</p> <p><b>5. Informar</b> a la Sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21588 que las recomendaciones consignadas en el Auto PARC No. 892 de 31 de octubre de 2019, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título.</p>
--	--	--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**6. Informar** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.

Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo

[contactenosanna@anm.gov.co](mailto:contactenosanna@anm.gov.co)

[<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png>].

**7. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No.21588 , mediante Resolución 0100 No. 0710-0460 del 17/09/2007, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Salento S.A., para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, contrato de concesión No. 21588, Municipio de Yumbo (Valle).

Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente técnico, el área del contrato de concesión para Mediana Minería No. 21588, presenta la siguiente superposición:

ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS

**8. Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 713-2020 del 21 de agosto de 2020.

**9. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**10. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p><b>11. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CLA-151	GONZALO GRAJALES CARIAS	EDUARDO	6	15/10/2020	<p>AUTO PAR CALI No. 981-20</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. No aprobar</b> la Póliza Minero Ambiental No. 5543101000, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 26 de junio de 2020 hasta el 26 de junio de 2021, expedida por la compañía de seguros de estado S.A.S. dado que se constituyó por un valor inferior de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-Cali N° 690-2020 del 18 de agosto de 2020.</p> <p><b>2. Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres IV 2013, III, IV 2015, II, IV 2016, III, 2018, I, III, 2019, I, II 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos que cubren los intereses generados por el pago extemporáneo.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> bajo apremio al titular del contrato de concesión No. CLA-151, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento N° 5543101000 de Seguros del Estado S.A., teniendo en cuenta que se constituyó por un valor</p>

					<p>inferior, conforme al numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-690-2020 del 18 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida, conforme al artículo 287 de la citada ley.</p> <p><b>2. Requerir</b> bajo apremio al titular del contrato de concesión No. CLA-151, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la justificación por la baja producción de los últimos periodos teniendo en cuenta que en el Programa de Trabajos y Obras aprobado la Producción anual proyectada es de 60.000 metros cúbicos/año, conforme al numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-690-2020 del 18 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida, conforme al artículo 287 de la citada ley.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> al titular del contrato de concesión No. CLA-151, que la información allegada mediante radicado No. 20201000623012 del 30 de julio de 2020, que da respuesta a los requerimientos efectuados en el AUTO PARC-494-20 26-060-2020 CLA-151, en lo que respeta al Formato Básico Minero Anual 2018, no es posible su modificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA</p>
--	--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.

Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo [contactenosanna@anm.gov.co](mailto:contactenosanna@anm.gov.co)

[<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png>].

**2. Dejar sin efecto**, de acuerdo a lo expuesto en el Concepto Técnico PAR-Cali N° 690-2020 del 18 de agosto de 2020, lo siguiente:

El requerimiento simple efectuado mediante Auto PARC-160-16 del 19 de febrero de 2016, notificado en estado PAR No.12-16 del 24 de febrero de 2016, numeral 2.5 la presentación de la corrección del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías del IV trimestre del año 2013.

El requerimiento simple efectuado mediante Auto Parc-663-17 del 01 de agosto de 2017, notificado en estado PAR No. 5-17 del 08 de agosto de 2017 numeral 2.10, para el pago de la suma de seis mil trescientos noventa y tres pesos (\$6.393) más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago extemporáneo de las regalías del III, IV -2015, regalías II, IV-2016.

El I requerimiento simple efectuado mediante Auto PARC 992-19 del 28 de noviembre de 2019, notificado en estado PARC-88-19 del 04 de diciembre de 2019, numeral 2.8, que requiere el pago del saldo pendiente de cancelar por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$858), más los intereses generados a la fecha efectiva del pago, correspondientes al Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del III Trimestre del año 2018, el pago del saldo pendiente de cancelar por la suma de TREINTA Y CUATRO

PESOS (\$34), más los intereses generados a la fecha efectiva del pago, correspondientes al I Trimestre del año 2019 .

**3. Informar** al titular del contrato de concesión No. CLA-151, que se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del II trimestre de 2016, por valor de tres mil doscientos ochenta y ocho pesos (\$3.288). Este mayor valor fue pagado Mediante radicado No. 20179050026352 de la Agencia Nacional de Minería con fecha 17 de agosto de /2017, el titular del Contrato de Concesión No. CLA-151 allega consignación del Banco de Bogotá No. 0268733 con fecha 17 de agosto de 2017 por valor de DIEZ MIL PESOS (\$10.000), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por la titular

**4. Informar** al titular del contrato de concesión No. CLA-151, que en periodos anteriores se evidencia una baja producción independiente de la información suministrada mediante radicado No. 20201000502192 del 21/05/2020, en el cual informa suspensión de la actividades por covid-19.

**5. Informar** al titular del contrato de concesión No. CLA-151, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. CLA-151, presenta las siguientes superposiciones:

						<p>Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.</p> <p>INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.</p> <p><b>6. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 690-20 del 18 de agosto de 2020.</p> <p><b>7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>9. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EEC-131	CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA AGUA CLARA	6	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 982-20	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° EEC-131. de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia Ambiental y/o constancia vigente del trámite</p>

adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, conforme a lo concluido en el numeral 3.9 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 711-2020 del 21 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para subsanar la falta, conforme al artículo 287 de la citada ley.

**2. Requerir** bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° EEC-131, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del trimestre I y II de 2020. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** a los titulares del contrato de concesión No. EEC-131, que se hicieron unos requerimientos mediante el Auto PARC-863-16 del 10 de noviembre de 2016, estado PARC No. 054-16 del 22 de noviembre de 2016, numeral 2.11, la presentación de los formatos básicos mineros de las anualidades 2009, 2010, 2011, 2012, y 2013, numeral 2.13 el

pago de la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.908.238), más los intereses que se generen al pago efectivo de lo adeudado, por concepto de pago extemporáneo de la inspección de campo, mediante Auto PARC No. 502-17 del 23 de junio de 2017 , notificado en estado PARC No. 032-20 del 30 de junio de 2017, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual y Semestral del año 2014, 2015 y 2016, mediante Auto PARC-660-17 del 01 de agosto de 2017, notificado en estado PARC-049 -17 del 04 de agosto de 2017, numeral 2.4, la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2017, mediante Auto PARC No. 910-18 del 10 de septiembre de 2018 notificado en estado PARC No. 48-18 del 12 de septiembre de 2018, numeral 2.2, la presentación del complemento al Programa de Trabajos y Obras - PTO, numeral 2.4 1, las regalías del II trimestre de 2018, numeral 2.5 la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2017, mediante Auto PARC-No. 985-19 del 26 de noviembre de 2019 notificado en estado PARC No. 84-19 del 04 de diciembre de 2019, numeral 2.1 por la omisión de allegar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018 y Semestral de 2019, numeral 2.2 , por la omisión de allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y IV Trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019, numeral 2.3 por la no reposición de la garantía que la respalda", por la omisión de allegar la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 11 de septiembre de 2019, mediante Auto PARC No.

					<p>229-20 del 05 de marzo de 2020, notificado en estado PARC No. 17-20 del 11 de marzo de 2020, numeral 2.2 por la omisión de allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre de 2017, I, II y III trimestre de 2018, IV trimestre de 2019 requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo concluido en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 711-2020 del 21 de agosto de 2020 por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2. Informar</b> que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.</p> <p>Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada</p>
--	--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

						<p>resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020.</p> <p>Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <a href="https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&amp;q=1&amp;e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&amp;u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria">https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&amp;q=1&amp;e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&amp;u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria</a> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo <a href="mailto:contactenosanna@anm.gov.co">contactenosanna@anm.gov.co</a> [<a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png</a>].</p> <p><b>3. Informar</b> a los titulares del contrato de concesión No. EEC-131, que Conforme al Auto PARC-863-16 de 10 de noviembre de 2016 presenta un saldo mayor pagado por valor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Primera anualidad de Construcción y Montaje: VEINITSEIS MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$26.652), como resultado del cruce de cuentas efectuado para la segunda anualidad de exploración.</li> <li>- Segunda anualidad de construcción y montaje: CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$54.852), por concepto de excedente</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

del pago efectuado para el canon de la anualidad segunda de Construcción y Montaje.

- Tercera anualidad de construcción y montaje: TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTZA Y UN PESOS M/CTE (\$32.771), por concepto de excedente del pago efectuado para el canon de la anualidad tercera de Construcción y Montaje.

Las cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por los titulares.

**4. Informar** a los titulares del contrato de concesión No. EEC-131, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. EEC-131, presenta las siguientes superposiciones:

SUPERPUESTO TOTALMENTE CON LA ZONA DE MINERÍA DE COMUNIDADES ÉTNICAS ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA AGUA CLARA TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA AGUA CLARA - RESOLUCION 1173 DEL 16-jul-2002 ACTUALIZADO A 13/10/2015 INCORPORADO 12/02/2016.

Parques naturales, RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL RIO ANCHICAYA - RESOLUCION 011 DE 1943 AMPLIACION RESOLUCION 038 DE 1946 MIN ECONOMIA NACIONAL - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 10/07/2013 INCORPORADO 18/07/2013.

Reserva forestal del pacifico RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019

INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

Por lo anterior, se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 685 de 2001 referente a las zonas excluibles de minería y realizar los trámites correspondientes ante la autoridad competente.

**5. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe

entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**6. Informar** a los titulares del contrato de concesión No. EEC-131, que no es susceptible de ser inscrito en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales.

**7. Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 711-2020 del 21 de agosto de 2020.

**8. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**9. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

									<p><b>10. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FDN-116	MARTIN EMILIO PALACIO BONILLA	6	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 983-20				<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> al titular del contrato de concesión No.FDN-116, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2020 y su respectivo comprobante de pago, conforme al numeral 3.5 de la conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 710-2020 del 21 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> al titular del Contrato de Concesión No. FDN-116, que se hicieron unos requerimientos, mediante Auto PARC No. 1039-18 –del 10 de octubre de 2018- notificado en estado PARC No. 049-18 del 12 de octubre de 2018, numeral 2.4 la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral 2017</p>

y 2018, mediante Auto PARC No.816-19 del 16 de octubre de 2019, notificado en estado PARC No. 064-19 del 18 de octubre de 2019, numeral 2.2, la presentación FBM anual 2018 y semestral 2019; numeral 2.9 por la omisión de allegar el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019, mediante Auto PARC No. 421 de 03 de junio de 2020, notificado por Estado PARC No. 021-20 del 23 de junio de 2020 , numeral 1 de los requerimientos, la presentación de la póliza minero ambiental teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación, numeral 2 de los requerimientos por la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III, IV del año 2019 y I de 2020 y su respectivo comprobante de pago, conforme a los numerales 3.1, 3.2., 3.3, 3.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 710-2020 del 21 de agosto de 2020 requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

**2. Informar** al titular del contrato de concesión No. FDN-116, que para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2.

**3. Informar** al titular del Contrato de Concesión No. FDN-116, que las recomendaciones consignadas en el AUTO PAR-1052

de 11 de diciembre de 2019, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título.

**4. Informar** al titular que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.

**5. Informar** al titular del contrato de concesión No. FDN-116, que mediante Auto GLM-0249 el Grupo de Legalización de minería de hecho de INGEOMINAS, aprobó el Programa de Trabajos de Obras con una producción anual de 22.275 metros cúbicos clasificándolo de acuerdo a la Resolución No. 1666 del 21/10/2016 en pequeña minería.

**6. Informar** al titular del contrato de concesión No. FDN-116, que mediante la Resolución 0100 No 0150-0915 de 21/12/2012, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- impone un Plan de Manejo Ambiental al señor Martin Emilio Palacio, para la explotación de materiales de construcción –arena, en jurisdicción de los Municipios de Cali – Valle y Puerto Tejada- Cauca.

**7. Informar** al titular del contrato de concesión No. FDN-116, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. FDN-116, presenta la siguiente superposición:

Superpuesto ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS.

**8. Informar** al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de

Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**9. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARC-No. 710-2020 del 21 de agosto de 2020.

**10. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**11. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**12. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	FI2-121	CEMEX DE COLOMBIA	28	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 984-20	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- Informar</b> que evaluado el Programa de Trabajos y Obras, presentado por primera vez, correspondiente al Título Minero contrato de concesión No FI2-121, <b>NO CUMPLE</b> con los requisitos y elementos sustanciales de ley.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.- No Aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras presentado, hasta tanto realice las siguientes correcciones:</p> <p>1a) Se recomienda ajustar el área definitiva del título minero, correspondiente al autorizado Resolución No. 001281 del 30/11/2018, mediante la cual se resolvió una devolución de área dentro del Contrato de Concesión No F12-121.</p> <p>1b) se requiere la modificación del plano topográfico y de localización a escala 1:1500 o más detallada.</p> <p>1c) Se recomienda modificar los planos ANEXOS 10 DISEÑO MINERO BLOQUE 1 Y 2, ANEXO, 12 SECUENCIA DE EXPLOTACIÓN BLOQUE 1 Y 2, toda vez que no cumple con la resolución 40600 del 2015 se requiere su modificación</p> <p>2a) Se recomienda modificación del plano anexo 11 TOPOGRÁFICO DE DETALLE de infraestructura a una escala 1:1000 o a más detalle</p> <p>3a) Se recomienda elaborar el estudio de mercado teniendo en cuenta todos sus ítems y especificar detalladamente la</p>
-----------------------	---------	-------------------	----	------------	-----------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

					<p>factibilidad del proyecto, tendencias y proyecciones de mercado a nivel (local, regional, nacional e internacional), estimación de oferta y demanda, especificaciones del producto, estimación de precios y ventas, estrategia de comercialización y análisis de riesgos comerciales.</p> <p>6b) Se recomienda presentar responsables de las acciones a implementar, cronograma de actividades e inversiones a realizar, dentro del plan de cierre y abandono, las cuales se deben consideradas en la evaluación financiera, adicionalmente se recomienda al titular Presentar el plano a escala 1:1500 o a más detalle del plan de cierre.</p> <p>7a) Se recomienda presentar las actividades a desarrollar dentro el plan social para el beneficio de las comunidades, junto con las inversiones a realizar las cuales deben ser consideradas en la evaluación económica y financiera...”</p> <p><b>ARTICULO TERCERO.- Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. FI2-121, para que presente las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación de los recursos y 3.2.3 para la estimación de la reserva conforme lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 824-20 del 08 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formular su defensa.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO.- Recordar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. FI2-121, que no cuenta con</p>
--	--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Instrumento Ambiental a la fecha de evaluación por lo que debe abstenerse de realizar trabajos de explotación dentro del área otorgada.

**ARTICULO QUINTO.- Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. FI2-121, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. FI2-121, presenta las siguientes superposiciones:

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.

INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

AREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO ANSERMANUEVO – VALLE

Proyecto licenciado línea GASODUCTO DE OCCIDENTE Y 47 RAMALES DE DISTRIBUCION MARIQUITA Y CALI

**ARTICULO SEXTO.- Recordar** a la sociedad titular del contrato de concesión No FI2-121, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental

						<p>(Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO.-</b> Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 824-20 del 8 de septiembre de 2020.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO.-</b> Nnotifíquese por Estado a la sociedad CEMEX DE COLOMBIA S.A., titular del contrato de concesión No. FI2-121, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO NOVENO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLO-095	JULIO CESAR ESTRADA SALAZAR	5	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 985-20	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas de rio correspondientes a los trimestres II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. Pagos ACH PSE No. Pago: 4962856. Fecha de pago: 08 de julio de 2020.</p>

**2. Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres I, II, III de 2019.

**REQUERIMIENTOS**

**1. Requerir** bajo apremio de multa de conformidad a lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No.FLO-095, la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, con su respectivo plano anexo en ANNA Minería, conforme al numeral 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 849-2020 del 11 de septiembre de 2020. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento so pena de la sanción señalada.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** al titular que cuenta con un saldo mayor pagado por valor de ONCE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$11.064), correspondiente al pago de regalías del I trimestre de 2019 – Pagos ACH PSE No. Pago: 4936566 del 09 de abril de 2019, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras.

**2. Informar** al titular del contrato de concesión No. FLO-095, que los Formatos Básicos Mineros – FBM que no ha presentado a la fecha los debe presentar en la plataforma de AnnA Minería, para lo cual debe seguir el procedimiento y las

						<p>guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>3. Informar</b> al titular del contrato de concesión No. FLO-095, que se ACEPTA la información allegada mediante oficio con radicado No. 20201000717712 del 08 de septiembre de 2020, como respuesta al requerimiento realizado mediante AUTO PARC-610 del 22 de julio de 2020 REQUERIMIENTOS numeral 1, en relación con la presentación del Plan de Gestión Social, conforme a lo estipulado en el Artículo 49 del Código de Minas y la <b>CLÁUSULA SÉPTIMA</b> <u>Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO</u> numeral 7.8 de la MINUTA DE CONTRATO, el cual será objeto de evaluación en acto administrativo separado.</p> <p><b>4. Declarar subsanado</b>, el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante AUTO PARC-610 del 22 de julio de 2020 REQUERIMIENTOS numeral 1, referente a la presentación del Plan de Gestión Social, el cual fue presentado mediante oficio con radicado No. 20201000717712 del 09 de septiembre de 2020.</p> <p><b>5. Informar</b> al titular del contrato de concesión No. FLO-095, que una vez consultado el visor geográfico de ANNA minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. FLO-095, presenta superposición con:</p>
--	--	--	--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

						<p>INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS ACTIVA.</p> <p>INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS-ACTUALIZACION 09/04/2018 INCORPORADO 12/07/2018.</p> <p><b>6. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 849-2020 del 11 de septiembre de 2020.</p> <p><b>7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>9. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLO-095	JULIO CESAR ESTRADA SALAZAR	4	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 986-20	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1 No Aprobar</b> el Plan de Gestión Social allegado mediante radicado número 20201000717712 del 08 de septiembre de 2020, de conformidad con la evaluación y aprobación del formato de evaluación del plan de gestión social PGS PARC No. 840-20 del 10 de septiembre de 2020.</p>

**2.2** En consecuencia de lo anterior, **Requerir** bajo apremio de multa, a la titular del contrato de concesión No. FLO-095, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la información complementaria del Plan de Gestión Social, cronograma y presupuesto presentado dentro del título minero referenciado, la cual debe cumplir con lo señalado en la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería en los términos de referencia para la construcción del plan de gestión social, teniendo en cuenta los siguientes factores:

- Allegar la descripción del proyecto minero en el documento de Plan de Gestión Social.
- Delimitar el área de influencia del Plan de Gestión Social.
- Allegar la identificación de los actores y grupos de interés del área de influencia del Plan de Gestión Social.
- Allegar la caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero.
- Allegar la identificación de los riesgos sociales y oportunidades que pueden generarse como producto de la ejecución del proyecto minero.
- Allegar la definición de las líneas estratégicas del Plan de Gestión Social.
- Allegar los planes de acción, cronograma y presupuesto del Plan de Gestión Social.

						<p>- Presentar los canales de información, comunicación, socialización y participación para el Plan de Gestión Social. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta, conforma al artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GFN-101	JULIAN MAYA DURAN	8	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 987-20	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. No Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena de cantera, correspondientes a los trimestres II del año 2019, toda vez que se indica en el oficio con radicado No. 20209050420152 del 30 de julio de 2020, que presenta el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2019 y en el formulario indica que es para el año 2020.</p> <p><b>2. No Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena de</p>

cantera, correspondientes a los trimestres III del año 2019, toda vez que adeuda saldo por pago extemporáneo por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$2.819), más los intereses causados desde el 30 de octubre de 2019 hasta la fecha efectiva del pago.

**3. No Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena de cantera, correspondientes a los trimestres IV del año 2019, toda vez que presenta el formulario diligenciado pero no se evidencia el recibo o soporte de pago correspondiente.

**4. No Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena de cantera, correspondientes a los trimestres II del año 2020, toda vez que adeuda saldo por pago extemporáneo por la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$4.640), más los intereses que se causen desde el 22 de julio de 2020 hasta la fecha efectiva de pago.

**REQUERIMIENTOS**

**1. Requerir** bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° GFN-101, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar el Formato Básico Minero Anual de 2017 con su respectivo plano anexo, conforme al numeral 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 729-2020 del 24 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este

					<p>acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforma al artículo 287 de misma norma.</p> <p><b>2. Requerir</b> al titular del contrato de concesión No.GFN-101, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, la aclaración pertinente con respecto a la información presentada mediante oficio con radicado No. 20209050420152 del 30 de julio de 2020, toda vez que se comunica la presenta el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2019, sin embargo el formulario indica que es para el año 2020, conforme al numeral 3.7 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 729-2020 del 24 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>3. Requerir</b> al titular del contrato de concesión No.GFN-101, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas de cantera correspondientes</p>
--	--	--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

al III trimestre del año 2019 por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$2.819), más los intereses causados desde el 30 de octubre de 2019 hasta la fecha efectiva del pago, conforme al numeral 3.8 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 729-2020 del 24 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**4. Requerir** al titular del contrato de concesión No.GFN-101, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, para que presente el recibo o soporte de pago correspondiente al IV trimestre del año 2019, conforme al numeral 3.9 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 729-2020 del 24 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**5. Requerir** al titular del contrato de concesión No.GFN-101, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el

literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas de cantera correspondientes al II trimestre del año 2020 por valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$4.640), más los intereses que se causen desde el 22 de julio de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, conforme al numeral 3.11 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 729-2020 del 24 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** al titular del Contrato de Concesión No. GFN-101, que se hicieron unos requerimientos, mediante Auto PARC No. 447-17 del 13 de junio de 2017, notificado en Estado PARC-029 del 22 de junio de 2017, numeral 2.3 para que presente los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2008, Semestral y Anual de 2009, 2010, 2011, 2013, 2014 y 2015, Semestral de 2012 y 2016, mediante Auto PARC No.-502 del 01 de julio de 2020, notificado por Estado PARC No. 023-20 del 14 de julio de 2020, requerimientos, numeral 1 para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2018 y Semestral 2019, numeral 4 por la no presentación del Formulario de

Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías de los trimestres III, IV del año 2019 y I trimestre 2020 y su respectivo comprobante de pago numeral 5, la presentación de la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 3004014, expedida por La Previsora S.A. compañía de Seguros, con vigencia hasta el 22 de octubre de 2020, dado que se constituyó para un beneficiario distinto a la Agencia Nacional de Minería también se debe definir el mineral (materiales de construcción), conforme a los conforme al numeral 3.5, 3.9 y 3.10 y 3.12 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 729-2020 del 24 de agosto de 2020, requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

**2. Informar** al titular que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.

En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.

**3. Informar** al titular del contrato de concesión No. GFN-101, que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. GFN-101, presenta la siguiente descripción por superposición: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO OBANDO, ACTIVA, INFORMATIVO MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - 12/07/2018.

**4. Declarar Subsanado** el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARC-502 del 01 de julio de 2020 numeral 4, toda vez que mediante oficio con radicado No. 20209050420152 del 30 de julio de 2020, el titular del contrato de concesión No. GFN-101 allega formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías,

correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2019, I y II del año 2020.

**5. Informar** al titular del Contrato de Concesión No. GFN-101, que puede hacer la inscripción en línea en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales, a través de la plataforma tecnológica, RUCOM, de la Agencia Nacional de Minería y obtener el certificado que lo acredita como explotador y comercializador de minerales autorizado.

**6. Informar** al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>7. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARC-No. 729-2020 del 24 de agosto de 2020.</p> <p><b>8. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>9. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>10. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HJQ-08191	FG MINING GROUP CORPORATION C.I LTDA	5	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 988-20	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes II trimestre del año 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° HJQ-08191, de acuerdo con lo</p>

establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza minero ambiental No. 11-43-101008189 con una vigencia desde el 10 de mayo del 2020 hasta el 10 de junio del 2021, expedida por Seguros del Estado S.A. toda vez que se encuentra mal constituida en cuanto al valor a asegurar. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. Informar** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.

Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020

los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo [contactenosanna@anm.gov.co](mailto:contactenosanna@anm.gov.co) [<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png>].

2. **Declarar subsanado** el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante el Auto PARC-525-20 del 03 de junio de 2020, notificado por Estado PARC No. 23-20 del 14 de julio de 2020, referente a la presentación de la póliza de cumplimiento.
3. **Informar** a la sociedad del contrato de concesión N° HJQ-08191, que se hizo un requerimiento mediante el Auto PARC-525-20 del 03 de julio de 2020, notificado por Estado PARC No. 23-20 del 14 de julio de

2020, numeral 2, por la omisión de allegar la Licencia Ambiental correspondiente y/o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia incumplido, conforme a lo concluido en el numeral 3.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 686-2020 del 18 de agosto de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

4. **Informar** a la sociedad del contrato de concesión N° HJQ-08191, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. HJQ-08191, este se clasifica como mediana minería.
5. Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. HJQ-08191, presenta las siguientes superposiciones:

Presenta superposición con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD

						<p>DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ANDALUCIA: EL SALTO, CAMPOALEGRE, ZONA URBANA, ZABALETAS Y PARDO, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Fecha</p> <p><b>6. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 686-2020 del 18 de agosto de 2020.</p> <p><b>7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>9. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	13734	SOCIEDAD CANTERAS SAS	5	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 989-20	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> al titular minero No 13734, las regalías correspondientes al II trimestre del año 2020 para el mineral de diabasa, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 859 del 14 de septiembre de 2020.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No 13734, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202008T24_13734,</p>

se identificó actividad minera dentro del área del título, lo cual es concordante con la etapa contractual en la que se encuentra actualmente el título, no se observaron actividades mineras en zonas de restricción ni por fuera del área otorgada, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 859 del 14 de septiembre de 2020.

**2. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No 13734, que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020.

INFORMAR que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en

						<p>la página web de la ANM en el enlace <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria">https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria</a> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo: <a href="mailto:contactenosanna@anm.gov.co">contactenosanna@anm.gov.co</a>, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 859 del 14 de septiembre de 2020.</p> <p><b>5. Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 859 del 14 de septiembre de 2020.</p> <p><b>6. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>7.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	14340	CONCRETOS ARGOS S.A.S.	4	15/10/2020	AUTO PAR CALI No. 990-20	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. 14340, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202008T24_14340, no se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción y no se requiere programar visita técnica de fiscalización al área del título</p>

					<p>minero, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No 929 del 29 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2. Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 929 del 29 de septiembre de 2020.</p> <p><b>3. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>4.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**(\*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**(\*\*)** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **19 de octubre de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**